

BIBLIOTHEQUE DU BIT, CH-1211 GENEVE 22
Title: Boletin oficial.

Component: Boletin oficial

Issue: <N/A> JO

Routing List: P09648 / COP 5

BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXXXV

SERIE A

2002



Memorando de Entendimiento entre el Banco Asiático de Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo destinado a facilitar la colaboración en cuestiones de interés común entre los países en desarrollo que son miembros de ambas instituciones

El Banco Asiático de Desarrollo (en adelante el «BAD») y la Organización Internacional del Trabajo (en adelante «OIT»):

Considerando que el BAD es una institución de desarrollo de amplia base regional, dedicada a la reducción de la pobreza por medio de actividades de préstamo y de otro tipo encaminadas a prestar apoyo a un crecimiento económico duradero que sea favorable para los pobres, a la buena gobernanza y al desarrollo social integrador. Como parte del desarrollo social, el BAD apoya el objetivo de proporcionar a todos los ciudadanos de la región de Asia y el Pacífico una protección social que, de acuerdo con su Estrategia de Protección Social, aprobada el 13 de septiembre de 2001, incluya los mercados de trabajo, el seguro social, la asistencia social, los regímenes de nivel microeconómico y locales, así como la protección de los niños.

Reconociendo que la OIT es una organización internacional comprometida con el logro de la justicia social a través de la promoción del trabajo decente, cuyos elementos estratégicos son las normas internacionales del trabajo, el empleo, la protección social, el diálogo social y las cuestiones transversales relativas al género de las personas, a fin de permitir a hombres y mujeres disponer de un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana; y, para este fin, está tratando de promover políticas coherentes y coordinadas, y de reforzar la capacidad de los gobiernos y de los interlocutores sociales para que aborden de manera eficaz y constructiva los retos y oportunidades que plantea la globalización en todo el mundo, incluidas la región de Asia y el Pacífico y las repúblicas de Asia Central;

Conscientes de que el BAD, como institución regional de desarrollo, y la OIT, como organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, con numerosos miembros que pertenecen a ambas instituciones, y dado que desempeñan cometidos complementarios, tienen un interés mutuo en intensificar la cooperación en las áreas geográficas y temáticas que comparten, y en establecer procedimientos de trabajo apropiados para ello;

Convencidos de que una mejor cooperación entre el BAD y la OIT constituye un medio eficaz para apoyar los procesos de desarrollo aprovechando los escasos recursos para el desarrollo, y que beneficiará a los países que gozan de la condición de miembro en ambas instituciones;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Artículo 1 Objeto y alcance

El objeto de este Memorando de entendimiento es facilitar la colaboración entre la OIT y el BAD en cuestiones de interés común para los países en desarrollo que son miembros de ambas instituciones. Así, el BAD y la OIT reconocen los ámbitos técnicos de competencia de cada organización, y pretenden establecer un marco de actividades y unas modalidades prácticas para la cooperación que se centrarán en cuestiones de desarrollo, e incluirán:

- a) el intercambio de la información pertinente, documentación, estudios, investigaciones y prácticas óptimas, a fin de promover la cooperación y la complementariedad en las actividades prácticas;
- b) consultas entre el BAD y la OIT en relación con las estrategias por país y los planes de ayuda del BAD, y, cuando corresponda y sea posible, la participación del personal

técnico de la OIT en el análisis del BAD sobre la pobreza por países o en las misiones preparatorias para la elaboración de estrategias y programas por país, contribuyendo con asesoramiento y una breve evaluación resumida del mercado de trabajo, a fin de asegurarse que la cartera de proyectos del BAD apoya modelos de desarrollo integradores y creadores de empleo, mejora el bienestar y contribuye a asignar los recursos humanos con miras a su mejor aprovechamiento productivo;

- c) en aquellos países en los que el BAD está planificando una intervención de protección social, de conformidad con su Estrategia de Protección Social, la OIT contribuirá, en el marco de su mandato, al desarrollo de un marco cooperativo y al establecimiento de redes entre los ministerios, las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores, y otros interlocutores de la sociedad civil;
- d) en su caso, la ejecución por la OIT de actividades financiadas por el BAD de carácter crediticio y no crediticio en ámbitos que correspondan a su competencia y capacidad, como por ejemplo la asistencia técnica y para el asesoramiento y la preparación de proyectos en el plano regional;
- e) la asistencia de la OIT para la planificación de proyectos y de misiones de estudio del BAD a través de: i) consultas interorganizaciones, y, en su caso, ii) contratación de expertos de la OIT por el BAD;
- f) asistencia del BAD a la OIT para la formulación de los programas nacionales de trabajo decente, a través de consultas interorganizaciones;
- g) investigaciones sobre cuestiones de interés mutuo;
- h) intercambio de personal cuando convenga y sea posible;
- i) cooperación mutua en todos los demás aspectos que se correspondan con los objetivos de ambas organizaciones y con el espíritu del presente Memorando de entendimiento.

Artículo 2 *Consultas mutuas*

Al menos una vez al año, la OIT y el BAD celebrarán una reunión de consultas de alto nivel sobre cuestiones de importancia estratégica, a fin de permitir un examen periódico de la aplicación del presente Memorando de entendimiento. Además, las partes celebrarán las consultas periódicas que sean necesarias en relación con las actividades de interés común, recurriéndose incluso a la celebración de videoconferencias cuando sea apropiado y posible, a efectos de avanzar en el logro efectivo de los objetivos comunes, y la coordinación de actividades con miras a aprovechar al máximo la complementariedad y el apoyo mutuo.

Artículo 3 *Intercambio de publicaciones*

La OIT y el BAD intercambiarán informes anuales y otras publicaciones que presenten un interés específico, y compartirán otras informaciones de carácter no confidencial sobre cuestiones específicas y actividades que sean de interés común en la región.

Artículo 4 *Representación recíproca*

La OIT invitará a representantes del BAD a las reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo y, según corresponda, a otras reuniones convocadas por la OIT por las que el BAD haya expresado interés. El BAD invitará a representantes de la OIT a su Reunión Anual y, según corresponda, a otras reuniones convocadas por el BAD por las que la OIT haya expresado un interés.

Artículo 5
Participación de la OIT en actividades financiadas por el BAD

La OIT está excepcionalmente cualificada para facilitar asistencia y asesoramiento técnico en muchos aspectos de sus ámbitos de competencia, entre los que figuran las normas internacionales del trabajo y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el empleo y la creación de empleo, la legislación laboral y la administración del trabajo, los mercados laborales y la información del mercado laboral, la promoción de empresas, la protección social y el diálogo social. En consecuencia, es posible que la OIT participe en la ejecución de préstamos y de actividades de subvención financiados por el BAD en cualquiera de estos ámbitos o en otros conexos, de acuerdo con las Directrices del BAD relativas al uso de consultores por el BAD y sus prestatarios (*Guidelines on the Use of Consultants by ADB and its Borrowers*). Esto podría incluir un procedimiento de selección directa cuando el BAD haya examinado todas las demás fuentes de conocimientos técnicos especializados que sean competitivas y las considere inadecuadas. En lo que se refiere a la ejecución de actividades financiadas por el BAD, se acordarán disposiciones administrativas y financieras mutuamente aceptables, que respondan a las Directrices relativas al uso de consultores por el BAD y sus prestatarios, a las Directrices del BAD para las adquisiciones y contrataciones en el marco de los préstamos del BAD, y a los procedimientos normalizados de desembolso del BAD para los préstamos y los proyectos de asistencia técnica.

Artículo 6
Disposiciones administrativas y financieras

- a) Toda actividad llevada a cabo por la OIT o el BAD en virtud del presente Memorando de entendimiento se conformará a las políticas, normas y reglamentos de cada una de las organizaciones.
- b) La OIT y el BAD colaborarán con miras a definir un formato contractual aceptable y disposiciones financieras y de otro tipo que permitan a la OIT participar en la ejecución de las actividades financiadas con préstamos y subvenciones del BAD.
- c) Todas las actividades específicas que se ejecuten en virtud del presente Memorando de entendimiento serán objeto de consultas previas y de un acuerdo por escrito entre la OIT y el BAD. El acuerdo escrito incluirá una declaración detallada de las responsabilidades financieras respectivas de las partes interesadas. En el caso específico al que se refiere el párrafo b) del artículo 1 del presente Memorando de entendimiento, los gastos de misión correrán a cargo del BAD.

Artículo 7
Puntos focales

La colaboración entre el BAD y la OIT en virtud del presente Memorando de entendimiento constituye una responsabilidad a escala institucional; no obstante, ambas instituciones designarán puntos focales para la comunicación y la coordinación de las actividades que se inscriban en el marco del presente Memorando de entendimiento. En lo que se refiere al BAD: a) la División de planificación estratégica, política y relaciones interinstitucionales, y el Departamento de estrategia y política actuarán como puntos focales y coordinadores para las cuestiones institucionales globales, y b) los departamentos regionales actuarán como puntos focales para las actividades nacionales específicas. En lo que se refiere a la OIT: a) la Oficina de Relaciones y Asociaciones Exteriores, situada en Ginebra, actuará como punto focal y coordinadora para las cuestiones institucionales globales y las actividades en el plano de la sede de la OIT; b) la Oficina Regional de la OIT para Asia y el Pacífico, situada en Bangkok, actuará como punto focal y coordinadora para

las actividades en los planos regional y nacional en la región de Asia y el Pacífico; c) la Oficina de Zona en Moscú, de la Oficina Regional para Europa y Asia Central, actuará como punto focal y coordinadora para las actividades en los planos regional y nacional en las repúblicas de Asia Central, y d) la Oficina de Zona de Manila actuará como oficina de enlace para los contactos cotidianos y el seguimiento.

Ambas instituciones informarán oficialmente a su personal del presente Memorando de entendimiento, y facilitarán las orientaciones adicionales que correspondan para la cooperación en el plano de las estructuras exteriores.

Artículo 8 General

Nada en las disposiciones del presente Memorando de entendimiento o en conexión con las mismas se interpretará como una renuncia, explícita o implícita, a las políticas, normas y reglamentos de la OIT o del BAD.

Artículo 9 Entrada en vigor, modificación y terminación

Las disposiciones descritas en el presente Memorando de entendimiento comenzarán a aplicarse en la fecha en que el mismo haya sido firmado por los representantes autorizados de la OIT y el BAD.

El presente Memorando de entendimiento podrá modificarse mediante las correspondientes enmiendas por escrito, firmadas por ambas partes y que se adjuntarán al presente Memorando de entendimiento.

Podrá ponerse término al presente Memorando de entendimiento mediante consentimiento por escrito de ambas partes, o mediante notificación por escrito de una de las partes dando un preaviso de seis meses (6) a la otra.

De conformidad con el carácter administrativo de las disposiciones del presente Memorando de entendimiento, ninguna de las disposiciones del mismo podrá interpretarse de modo tal que interfiera con la autonomía a efectos de la independencia del BAD y de la OIT para tomar decisiones en lo que se refiere a sus propios asuntos y actividades.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, representantes respectivos del Banco Asiático de Desarrollo y de la Organización Internacional del Trabajo debidamente autorizados, firman en nombre de ambas Partes el presente Memorando de entendimiento en diez documentos originales redactados en inglés, siendo los diez textos igualmente auténticos.

Hecho en Shangai, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

Por el Presidente
Banco Asiático de Desarrollo
(Firmado) Myoung-Ho Shin
Vicepresidente
Operaciones 1

Por el Director General
Organización Internacional del Trabajo
(Firmado) Yasuyuki Nodera
Director Regional para Asia y
el Pacífico